



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500466611**



20185500466611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FEDECARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
CALLE 13 No 12 - 42 OFICINA 809
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18654 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Not 654
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(18654 23 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000223E, contra la empresa FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.104.638 - 7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000223E, contra la empresa FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.104.638 - 7.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000223E, contra la empresa FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7.** Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO, el día 02 de marzo de 2016, mediante guía No. RN530941425CO de la empresa 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva

5. La empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7,** NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No 73100 del 15 de Diciembre de 2016,** se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 20 de enero de 2017, mediante publicación No 289, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

7. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia se evidencia que la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7,** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7,** presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

1 8 6 5 4 23 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000223E, contra la empresa FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.104.638 - 7.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6165 del 16 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 73100 del 15 de Diciembre de 2016, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000223E, contra la empresa FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, entre ellos la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7**, habilitada mediante Resolución No. 2978 de fecha 24/07/2002, debe conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000223E, contra la empresa FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.104.638 - 7.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.104.638 - 7.**, identificada con NIT. 830.104.638 - 7, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No.6165 del 16 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.104.638 - 7**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6165 del 16 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000223E, contra la empresa FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7.

establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, Identificada con NIT. 830.104.638 - 7, en **BOGOTA, D.C** en la **CALLE 13 N° 12 - 42 OF 809**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

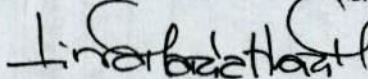
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

1 8 6 5 4

23 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6165 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000223E, contra la empresa FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION , identificada con NIT. 830.104.638 - 7 .



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : FEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830104638-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 01190913 DEL 24 DE JUNIO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 446,211,000

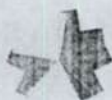
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 13 N° 12 - 42 OF 809 ✓

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nestorgonzalezs@hotmail.com



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 13 N° 12 - 42 OF 809
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fedecargaltda@yahoo.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002285 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832622 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FEDECARGA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 002306 DEL 21 DE JUNIO DE 2002, NOTARIA 12 DE BOGOTA, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02079296 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004488	2003/10/31	0012	BOGOTA D.C.	2003/11/28	00908491
0002800	2006/08/03	0012	BOGOTA D.C.	2006/08/04	01070930
01280	2011/10/06	0012	BOGOTA D.C.	2011/10/13	01520347
01280	2011/10/06	0012	BOGOTA D.C.	2011/10/13	01520349
01280	2011/10/06	0012	BOGOTA D.C.	2011/10/13	01520351
01280	2011/10/06	0012	BOGOTA D.C.	2011/10/13	01520357

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA MODALIDAD DE CARGA DENTRO DEL PAIS, EN VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS O EN ADMINISTRACION, EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACION, VINCULACION Y ADMINISTRACION, PODRA ADQUIRIR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CARGA Y BODEGAS CON LOS USUARIOS. PODRA IMPORTAR VEHICULOS O REPUESTOS NUEVOS O USADOS QUE HABRAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRA OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACION, INTRODUCCION AL PAIS, NACIONALIZACION Y RECIBO DE LOS MISMOS, PODRA ADQUIRIR, COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ; ESTABLECER LAS OFICINAS, TALLERES DE MECANICA, BODEGAS, ALMACENES Y SURTIDORES DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PODRA VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECER FABRICAS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA, OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD A LA CARGA TRANSPORTADA CON ESCOLTAS PROPIOS O CONTRATADOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN DICHO SERVICIO. PODRA DEDICARSE A LA FABRICACION, CONFECCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE ROPA FORMAL E INFORMAL, CALZADO Y DISTRIBUCION DE TEXTILES EN GENERAL. PODRA RECIBIR DINEROS EN MUTUO A INTERES O SIN EL, ADQUIRIR TODA CLASE DE CREDITOS CON GARANTIA REAL QUE RESPALDEN LA DEUDA, PODRA ABRIR LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, ASI COMO PODRA GIRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, YA SEA COMO GIRADORA, BENEFICIARIA O GIRADORA, O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR EN LOS MISMOS Y EN GENERAL CELEBRA TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON



RUESS

Registro Único Empresarial y Social
Canceros de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1410 (CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$320,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$3,200,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GONZALEZ SUAREZ NESTOR

C.C. 000000005946679

NO. CUOTAS: 90.00

VALOR: \$288,000,000.00

GONZALEZ MARIN ANGELICA YADIRA

C.C. 0000000052396987

NO. CUOTAS: 10.00

VALOR: \$32,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR: \$320,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE, EL CUAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS POR EL SUBGERENTE, QUIEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE TITULAR.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01520359 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GONZALEZ SUAREZ NESTOR	C.C. 000000005946679
SUBGERENTE	
GONZALEZ MARIN ANGELICA YADIRA	C.C. 0000000052396987

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O EN SU DEFECTO EL SUBGERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN EL EJERCICIO DEL CARGO, EL GERENTE, O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE, TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ADSCRITO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL; E) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA, ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS; PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, Y EL



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, CON UN PROYECTOS DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES ; G) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS, POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. H) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA LA CUANTIA MISMA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, AQUELLOS DE MAYOR CUANTIA DEBERAN HABER RECIBIDO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA SOCIEDAD PODRA TENER UN SECRETARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL GERENTE, CORRESPONDERA AL SECRETARIO LLEVARLOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS Y EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LAS DEMAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL GERENTE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01280885 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GOMEZ MENDEZ NESTOR OSWALDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019474105

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SEBASTIANO NO 1

MATRICULA NO : 01646549 DE 23 DE OCTUBRE DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

DIRECCION : CALLE 13 N° 12 - 42 OF 809

TELEFONO : 6933137

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : fedecargaltda@yahoo.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1008-C DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143778 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE JOSE GUILLERMO ESTRADA TORRES, CONTRA FEDECARGA LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : ALMACEN CALLE 17

MATRICULA NO : 01620524 DE 29 DE JULIO DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

DIRECCION : CALLE 13 N° 12 - 42 OF 809

TELEFONO : 2825229

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : fedecargaltda@yahoo.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1.008-C DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA, COMUNICO QUE EN PROCESO EJECUTIVO ORDINARIO NO. 2008-00245, DE: JOSE GUILLERMO ESTRADA TORRES, CONTRA: FEDECARGA LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : ALMACEN CARRERA 24

MATRICULA NO : 01654781 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

DIRECCION : CALLE 13 N° 12 - 42 OF 809



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TELEFONO : 2473780
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : fedecargaltda@yahoo.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1008-C DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143782 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE JOSE GUILLERMO ESTRADA TORRES, CONTRA FEDECARGA LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE JUNIO DE 2002
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

	MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	----------------------	--	---

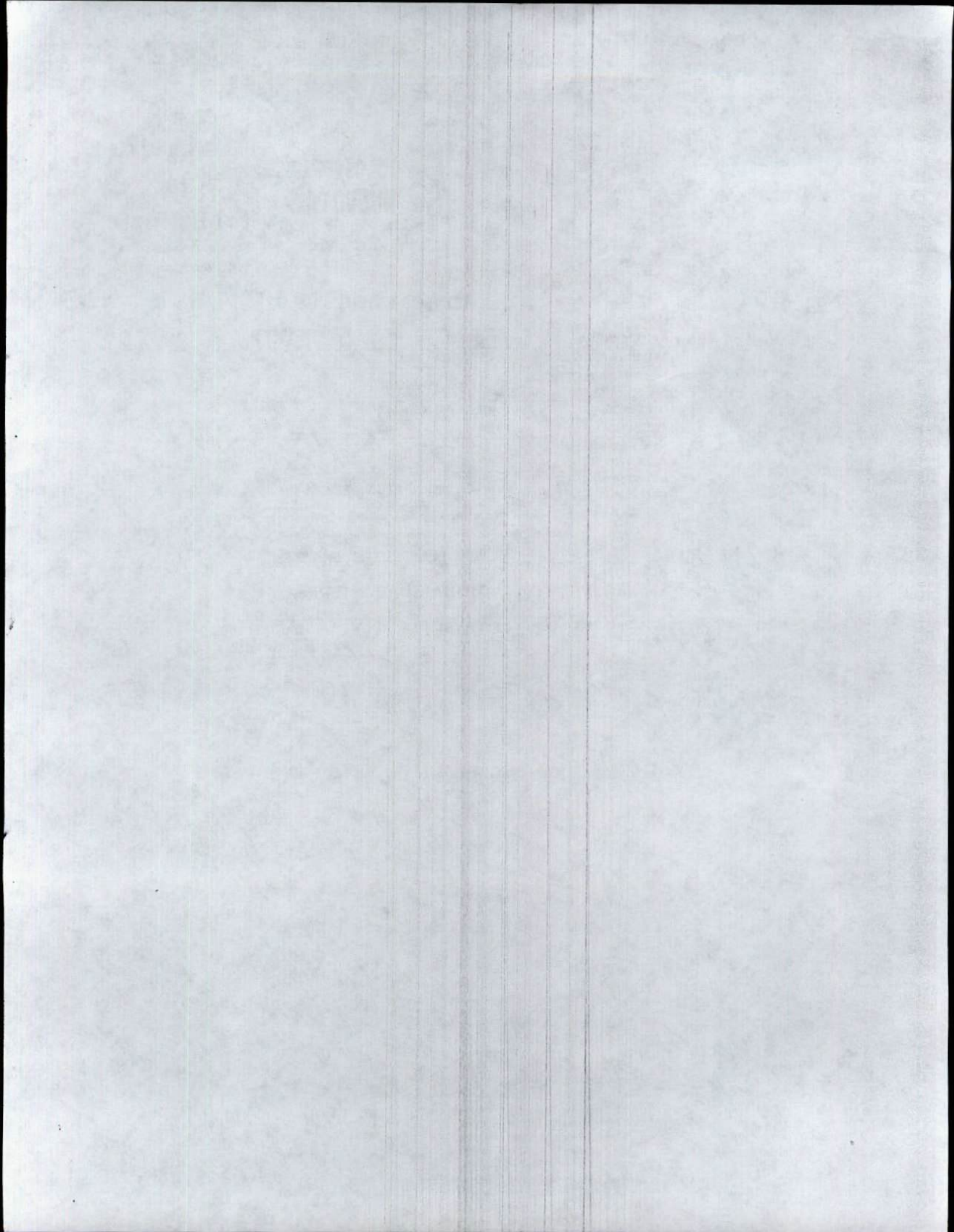
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301046387
NOMBRE Y SIGLA	FEDECARGA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 31 No. 6-69
TELÉFONO	2470036
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	BLANCA DORISRODRIGUEZVILLAMIL
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u>	

MODALIDAD EMPRESA

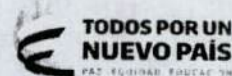
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2978	24/07/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500429401



Bogotá, 23/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FEDECARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
CALLE 13 No 12 - 42 OFICINA 809
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18654 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-04-2018\CONTROL\CITAT 18654.odt



Min. Transporte Lic de carga 000200
04/05/2018 15:34:08
Fecha Pre-Admisión:
Código Postal: 110321000
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Oficina: 808
Dirección: CALLE 13 No 12 - 42
ECARCA LIMITADA EN
AJUDACION
Razón Social:
NIT: 945003973CO
Postal: 111311395
BOGOTÁ D.C.
D.C.
No. 28B-21 Barrio
ARTES -
E
11 210

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Motivos de Devolución		No Existe Número	
☐	Desconocido	☐	No Reclamado
☐	Rehusado	☐	No Confiado
☐	Cerrado	☐	Aportado Característico
☐	Fallecido		

Dirección Errata		Fuerza Mayor		Año		R.	
☐	No Reside	☐		☐		☐	

Fecha 1: 02-18 Fecha 2: 02

Nombre del distribuidor: ALBA GARCIA RANDEZ

Centro de Distribución: C.C. 19.275.36

Observaciones: Sepasado

Observaciones: